



SENTENCIA *nr 1.268*

En la Ciudad de Pamplona a tres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.-

Señores: Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número 2.523 bis, seguido contra AGUSTIN EGAÑA CALLES, MIGUEL EGAÑA ALBENIZ y LUIS IBARROLA ALBENIZ, mayores de edad y vecinos de Oñate; siendo Ponente el Magistrado Don Leocadio Támara García.-

RESULTANDO: Que el inculpado AGUSTIN EGAÑA CALLES, en 18 de Julio de 1.936 se hallaba afiliado a la Solidaridad de Obreros Vascos habiendo estado también afiliados anteriormente a la U.G.T. pero sin destacarse en las citadas organizaciones sindicales; durante el dominio rojo-separatista huyó al interior de zona roja donde prestó algunos servicios a la subversión, presentándose voluntariamente a las Tropas Nacionales en Vizcaya el día 18 de Mayo de 1.937, ingresando a continuación en el Ejército Nacional. Hechos probados y leves.-

RESULTANDO: Que el inculpado LUIS IBARROLA ALBENIZ, en 18 de Julio de 1936 se hallaba afiliado a Izquierda Republicana y a la U.G.T. destacándose en épocas electorales por sus trabajos en favor de las candidaturas de izquierda; tomó parte de la subversión de Octubre de 1.934 por lo que fué detenido, y durante la guerra de liberación prestó servicios con armas en la Ciudad y fué militarizado en el ^{batallón} donde trabajaba; huyó a Francia y al regreso fué destinado a un Batallón de Trabajadores. Hechos probados y menos graves.-

RESULTANDO: Que el inculpado MIGUEL EGAÑA ALBENIZ, en 18 de Julio de 1.936, no se hallaba afiliado a ningún partido político ni existe nada contra el mismo en relación con el Glorioso Movimiento Nacional. Hechos probados.-

RESULTANDO: Que AGUSTIN EGAÑA CALLES, es casado sin hijos careciendo de bienes de fortuna a excepción de una libreta con 94 pesetas; y que LUIS IBARROLA ALBENIZ, posee un bono con saldo de 2.200 pesetas, siendo casado y tiene dos hijos de 12 y 10 años de edad.-

RESULTANDO: Que, incoado expediente, aportados los informes relativos a la persona y bienes del inculpado, el Juez hizo el resumen de la prueba relacionando lo actuado y elevando seguidamente el expediente a este Tribunal para su resolución.-

RESULTANDO: Que puestos de manifiesto el expediente a los efectos del apartado D) del artº 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, presentaron escrito de defensa los inculpados LUIS IBARROLA y MIGUEL EGAÑA por comparecencia de su hijo Paulino.-

RESULTANDO: Que en la tramitación del procedimiento se han observado las disposiciones legales.-

CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados e imputables a AGUSTIN EGAÑA CALLES, se hallan comprendidos en el apartado L) del artº 4º de la Ley de Responsabilidades Políticas, siendo responsable de los mismos el inculpado a quien debe imponerse sanción adecuada a los hechos realizados y a su posición social, económica y cargas familiares.-

CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados e imputables a LUIS IBARROLA ALBENIZ, se hallan comprendidos en los apartados C) E) L) y N) del artº 4º de la Ley de Responsabilidades Políticas, siendo responsable de los mismos el inculpado, a quien debe imponerse sanción adecuada a los hechos realizados y a su posición social, económica y cargas familiares.-

CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados e imputables a MIGUEL EGAÑA ALBENIZ, no se hallan comprendidos en ninguno de los apartados del artº 4º de la Ley de Responsabilidades Políticas, siendo procedente absolver al inculpado de los hechos perseguidos en este procedimiento.-

CONSIDERANDO: Que no son de estimar circunstancias modificativas de la responsabilidad.-

VISTOS: Los artículos 1,4,8,10,13 y concordantes de la Ley.-

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a los inculpaos AGUSTIN EGANA CALLES y LUIS IBARROLA ALBENIZ, como responsable politicos y en concepto de indemnización de perjuicios a que paguen al Estado las cantidades siguientes: a AGUSTIN EGANA, CINCUENTA PESETAS ; y LUIS IBARROLA, DOSCIENTAS PESETAS; y declaramos que debemos absolver y absolvemos al inculpaio MIGUEL EGANA, de los hechos que se le imputan en este procedimiento por no ser constitutivos de responsabilidad politica. Notifiquese esta sentencia personalmente a los inculpaos y, una vez firme, cumplase lo dispuesto en la Ley para su ejecución.-

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-

Nota: " taller " entre líneas, vale.-

Bladio Carreras

Joaquín Ochoa de Oja

Rafael Alba

PUBLICACION. — Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de hoy por el Sr. Vocal Ponente en sesión celebrada al efecto, de que certifico.

Rafael Alba